

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00065-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIOGENES SANCHEZ MONTES
DEMANDADO:	AITZA TATIANA LOSADA PEREZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria promovida por el señor DIOGENES SANCHEZ MONTES contra AITZA TATIANA LOSADA PEREZ y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Respecto a la dirección electrónica de la demandada, precisar cuál es el correo electrónico de la misma por cuanto se aduce que se obtuvo de la escritura pública No. 269 de 2021 y revisado dicho documento se registró como correo [Tatiana.losada@uninavarra.edu.co](mailto:Tatiana.losada@uninavarra.edu.co) y en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó [tlosada3@gmail.com](mailto:tlosada3@gmail.com), donde le fuera remitida copia de la presente demanda.

2.- Respecto a la dirección electrónica de la demandada, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, comunicará la forma como la obtuvo y arrimará las evidencias correspondientes, específicamente las comunicaciones remitidas al demandado

3.- Precisar en pesos las cuotas pretendidas.

4.- Aclarar el numeral 2° de las Pretensiones, por cuanto el presente asunto trata de Disminución y en el mencionado numeral se peticiona la exoneración del pago de las cuotas adicionales de julio y diciembre.

5.- Precisar el nombre del hijo procreado entre los señores DIOGENES SANCHEZ MONTES y NARDA DUPERLY ROA IBARRA por cuanto en el Hecho No. 11 se registró JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ROA y

---

<sup>1</sup> ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

en el Registro Civil de Nacimiento aparece como JUAN ESTEBAN SANCHEZ ROA.

6.- En cuanto al hecho No. 8° deberá indicar si hay escritura pública que corrige la escritura pública No. 269 del 12 de febrero de 2021, en caso positivo allegarla al presente asunto.

7.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

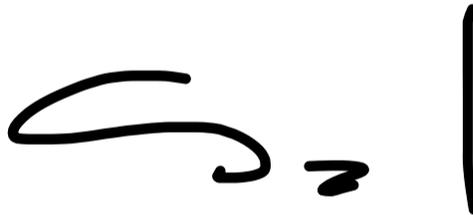
En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

**Segundo.-** Téngase al abogado FELIZ ENRIQUE CORTES LONDOÑO como apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dca798ef126347cae09bd41e3137f916538bbdd2421bbf63846cdc256cb69a**

Documento generado en 03/03/2023 03:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**